



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 ENE. 2019

GA E-000396

Señor(a):

RAMON HEMER

Representante Legal

Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de barranquilla S.A. E.S.P. (TRIPLE A) -
Operadora del relleno sanitario los pocitos.

Carrera 58 No. 67 - 09

BARRANQUILLA- ATLANTICO

Ref. Auto No.

00000099

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0209-233

CT:000176 del 14 de marzo de 2018.

Proyecto y Revisó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



C/23-01-19 #
Fog

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 9 9

2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE
A) identificada con NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO
LOS POCITOS.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 del 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Autos con números 955 del 6 de Julio de 2017., 1370 de 8 de septiembre de 2017 y 1992 del 18 de diciembre de 2017., notificado el día 18 de Julio de 2017, y por conducta concurrente, hizo unos requerimientos a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A) identificada con NIT 800.135.913-1., ubicada en la carrera 58 No. 67 – 09 dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla Atlántico.

Que mediante escritos radicados ante esta autoridad ambiental bajo Nos. 0000431 del 15 de enero de 2018., 000790 del 21 de enero de 2018., 001114 del 6 de febrero de 2018., la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A) identificada con NIT 800.135.913-1., ubicada en la carrera 58 No. 67 – 09 dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla Atlántico, presenta los siguientes documentos:

- ❖ Información de control ambiental como generador de residuos de construcción y demolición.
- ❖ Solicitud de inscripción como generador de Residuos de Construcción y Demolición, así mismo, entrega los documentos de las medidas ambientales de los gestores de dichos residuos.
- ❖ Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, para el relleno sanitario los pocitos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la documentación presentada por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A) identificada con NIT 800.135.913-1., ubicada en la carrera 58 No. 67 – 09 dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla Atlántico, emitió el Informe Técnico N° 000176 del 14 de Marzo de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Relleno Sanitario Los Pocitos se encuentra prestando el servicio de disposición final, bajo Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007, modificada por la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011, por la cual la CRA amplía su servicio además de la disposición de residuos sólidos ordinarios, a la disposición y tratamiento de residuos peligrosos de tipo industrial y finalmente por la Resolución 883 del 2012. Recibiendo los residuos sólidos generados en el Departamento del Atlántico.

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000099

2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE
A) identificada con NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO
LOS POCITOS.”**

EVALUACION DE LA INFORMACION.

En medio magnético y mediante Radicado N° 0000431 del 15/01/18, la empresa Triple A SA ESP allegó el documento técnico titulado: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD.

El documento se estructuró en cuatro (4) capítulos en los cuales se agrupan las medidas de manejo mínimas requeridas en los artículos 10 y 12 de la resolución 0472 de 2017 y otros adicionales, así:

- ❖ *Capítulo I – Descripción general del proyecto, donde se contempla la información general de la empresa, la ubicación del relleno sanitario, la descripción detallada de cada uno de los procesos para el aprovechamiento y la disposición final de los RCD, las características de la maquinaria y equipos a emplear en la operación, los tipos de RCD que está en capacidad de gestionar el relleno sanitario y el uso del suelo, conforme a la normatividad vigente.*
- ❖ *Capítulo II – Identificación y evaluación de impactos, se presenta un análisis de los resultados de la identificación y evaluación de los impactos que se prevé desde el proyecto de construcción del Relleno Sanitario, tomando como referencia que el sitio para el aprovechamiento y disposición final de RCD, se va a operar en una zona ya operativa que cuenta con Licencia Ambiental para el manejo de residuos sólidos urbanos y peligrosos. En este capítulo se presenta un resumen de los impactos identificados en la etapa de operación como gestor de RCD y en las etapas de clausura y post clausura de los sitios destinados para la disposición final de los mismos. Para la evaluación de los impactos generados, se utilizó la metodología que consiste en determinar la significancia ambiental partiendo de la importancia desde el punto de vista ambiental, legal y social, en las cuales se asignan valores a los impactos definidos para cada una de las actividades del proyecto; una vez determinada ésta se multiplica por la probabilidad de ocurrencia del evento impactante para establecer la significancia del impacto.*
- ❖ *Capítulo III – Medidas de Manejo Ambiental, contiene las medidas de manejo ambiental diseñadas con fundamento en el principio de precaución, a partir de la información precedente y especialmente en consideración a la valoración de los impactos ambientales. Es así que se diseñaron diversos programas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, compensación y corrección de los impactos previstos, los cuales se señalan a continuación:*
 - Programa de manejo del recurso suelo
 - Programa de manejo del recurso hídrico
 - Programa de manejo del recurso aire
 - Programas de restauración paisajística y de repoblación vegetal
 - Programa de educación ambiental.
- ❖ *Capítulo IV – Plan de Emergencias, contiene la definición de medidas, procedimientos, recursos humanos y técnicos para garantizar por medio de responsabilidades y herramientas, la prevención, mitigación y control adecuado de situaciones de emergencia que puedan presentarse durante la ejecución de las actividades amparadas en el plan de manejo ambiental.*

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000099 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A) identificada con NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

ANÁLISIS DE LA C.R.A.

- ❖ En capítulo 3 Normatividad se citan normas que ya no están vigentes o han sido derogadas:
 - **Resolución 541 de 1.994**, se regula el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
 - **Decreto 948 de 1.995**, prevención y control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire.
 - **Política para la Gestión Integral de Residuos, 1997**, Lineamientos de Política para el manejo integral de los residuos, aprobada por el Consejo Nacional Ambiental.
 - **Resolución 1096 de 2000**, reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico. RAS.
 - **Decreto 1713 del 6 de agosto de 2002**, del Ministerio de Desarrollo Económico, es un Decreto reglamentario de la Ley 142 de 1994 y la Ley 632 de 2000. Decreto sobre la obligatoriedad de prever la disposición final en cumplimiento del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS-, desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y técnico.
 - **Decreto 838 Marzo 2005**, por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos."

Las normas aquí resaltadas han sido derogadas.

- ❖ En la Tabla 2. Identificación y clasificación de residuos, la empresa Triple A dice que la fuente es la Resolución 0472 de febrero de 2017. Esto no es cierto pues la resolución es la base para la elaboración de la citada tabla.
- ❖ En el numeral 4.3.5. Procedimientos de operación para aprovechamiento o disposición final de RCD, se encuentra que:
 - "Los niveles tendrán una altura de 10 metros, dejando terrazas en cada nivel de 3 metros y las pendientes de los taludes de cada uno de los niveles es 1:1, haciendo uso de equipo retroexcavadora.
 - A medida que se vaya llenando cada uno de los Zedmes se va ir realizando levantamiento topográfico del sitio, con la finalidad de que se cumplan las condiciones de llenado, el diseño propuesto y la estabilidad de la obra. Ver Anexo 1 plano 1."
- ❖ Al revisar el anexo 1 plano 1, allí se muestra la Distribución de Áreas, pero no se registra el "diseño propuesto y la estabilidad de la obra".
La Triple A dice:
 - "Es importante anotar que la identificación de los aspectos ambientales se estableció teniendo en cuenta los siguientes elementos del medio (Tabla No. 5).

Tabla 5. Componentes Ambientales"

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 9 9

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A) identificada con NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

Pues bien revisada la tabla 5, se pudo constatar que la fuente de la información fue el PGIRS de Barranquilla. No es comprensible desde el punto de vista técnico y ambiental el por qué y cómo se usó esta información secundaria para realizar una identificación de aspectos ambientales de un proyecto puntual de gestión de RCD, el cual se realizará al interior del Parque Ambiental los Pocitos y no tiene relación, identificada, con los aspectos ambientales del PGIRS.

- ❖ *Igualmente, en la Tabla 6. Identificación Actividades del Proyecto, aparece como fuente de información:
"(Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos 2006)"*

En dicha Tabla 6 aparecen actividades a realizar tales como el "Bombeo de lixiviados y quema de gas". Estas actividades no son propias de la gestión de RCD y por lo tanto es un error técnico y ambiental citarlas. Dicho de otra forma el bombeo de lixiviados y la quema de gas son actividades propias del manejo de un relleno sanitario de residuos ordinarios y no de un sitio para la gestión de RCC-Escombros.

- ❖ *En la Tabla 7. Criterios para Evaluación de Importancia Ambiental (IMA), la fuente de la información es: "Metodología para Identificación de Aspectos Ambientales: Requisito No. 4.3.1. ISO-14001. 2001."*

La Triple A aplicó ésta metodología sin justificar su aplicabilidad o uso común a proyectos de gestión de RCD-Escombros. Existen otras metodologías como las de matrices interactivas de Leopold Luna Bergere o la metodología de Vicente Conesa, las cuales han sido ampliamente aplicadas en la identificación y evaluación de impactos ambientales asociados a la gestión integral de residuos sólidos.

- ❖ *En la Tabla 8. Calificación de Aspectos e Impactos Ambientales Según Importancia Ambiental, la fuente es:
Fuente (Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos 2006)*

Es decir, la calificación de Aspectos e Impactos no se hizo para el proyecto de gestión de RCD, sino para la gestión de residuos sólidos ordinarios.

También la evaluación de la importancia legal y de la importancia social, no se realizó, si no que se transcribió la aplicada en el estudio de impacto ambiental los pocitos 2006.

- ❖ *Las siguientes Tablas presentadas por la empresa Triple A, tienen la misma fuente de información:*

"Tabla 8. Calificación de Aspectos e Impactos Ambientales Según Importancia Ambiental

Fuente (Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos 2006).

Tabla 11. Criterios para Evaluación de Importancia Social (IMS)

Fuente (Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos 2006)

Tabla 16. Significancia de los Aspectos e Impactos Ambientales

gpa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000099

2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE
A) identificada con NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO
LOS POCITOS.”**

Fuente (Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos 2006)”.

Es decir, la calificación de aspectos e impactos ambientales y la significancia de los aspectos ambientales no fueron desarrollados para las actividades de gestión de RCD, sino que fueron tomadas las calificaciones, criterios y significancia que se encuentran en el EIA del Parque Ambiental Los Pocitos, elaborado en el año 2006. Esto es un error técnico, ambiental y conceptual, puesto que se están calificando impactos ambientales tales como:

- 1. Aumento de focos infectocontagiosos*
- 2. Aumento de emisiones de partículas y gases a la atmósfera (dióxido de carbono, ácidos orgánicos, nitrógeno, amoníaco, hidrógeno, metano, compuestos sulfurados, sulfitos de hierro, manganeso e hidrógeno)*
- 3. Generación de olores molestos*
- 4. Afectación de especies vegetales*

La gestión de los RCD dentro de las instalaciones del Parque Ambiental los pocitos, no aumentará los focos infectocontagiosos, tampoco generará olores molestos puesto que no se gestionara fracción orgánica de residuos, tampoco se dará la afectación a especies vegetales toda vez que las zodmes se ubicaran en zonas ya intervenidas. Si es posible que se aumente las emisiones de partículas y gases a la atmosfera, pero no habrá aumento de emisiones como metano, nitrógeno, ácidos orgánicos, amoníaco, todos ellos elementos propios de la descomposición de la fracción orgánica de los residuos sólidos.

Es decir, es un error técnico y conceptual que el documento aportado por la empresa Triple A, presente los mismos aspectos e impactos ambientales que fueron definidos para el EIA de los Pocitos año 2006. Dicho error conlleva a que las medidas de manejo ambiental presentadas en el capítulo III, no sean las medidas mínimas requeridas por la resolución 0472 de 2017.

CONCLUSION DEL INFORME TECNICO No. 000176 del 14 DE MARZO DE 2018:

De acuerdo a la evaluación de la información aportada relacionada con el Plan de Manejo Ambiental para la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y la solicitud de inscripción de gestores de dichos residuos, presentados por la Sociedad TRIPLE A S.A. ESP. Operadora del relleno sanitario Los Pocitos, identificada con NIT 800.135.913-1., se concluye lo siguiente:

- ❖ *para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no es técnica ni ambientalmente viable aceptar el Anexo I Formato único para formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, resolución 0472 de 2017, ni el Plan de manejo ambiental para la gestión integral de residuos de construcción y demolición – RCD, presentado por la empresa Triple A SA ESP.*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Japaw

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 000 99

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A) identificada con NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»

Que el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser estos patrimonio común de la humanidad.

Adicionalmente, en su Artículo 8, establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000099

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A) identificada con NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.”

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas.

i). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m). El ruido nocivo;

p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

Que los residuos peligrosos son aquellos residuos o desechos que por sus características reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactiva, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos a la salud humana y el ambiente, así mismo, se considera residuos los empaques, envases y/o embalajes que estuvieron contacto con ellos.

Que la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017., expedida por el Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones señala en su artículo 4 establece las actividades de la gestión integral de RCD, manifestando que para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:

1. Prevención y reducción.
2. Recolección y transporte.
3. Almacenamiento.
4. Aprovechamiento.
5. Disposición final.

Que el artículo 9 de la citada Resolución señala que el aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamientos fijas o móviles y deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje.
2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables.
3. Aprovechamiento.
4. Almacenamiento de productos

Que la misma norma en su artículo 10 establece las medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento, señalando que los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.

final

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000099

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A) identificada con NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

4. *Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.*
5. *Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.*
6. *Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I.*

Parágrafo 1°. *El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).*

Parágrafo 2°. *Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.*

Que el artículo 12 ibídem, señala que los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. *Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.*
2. *Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.*
3. *Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.*
4. *Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.*
5. *Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.*
6. *Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.*
7. *Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.*
8. *Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.*

Parágrafo 1°. *El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 90 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.*

Parágrafo 2°. *El gestor deberá remitir dentro del primer trimestre de cada año a la autoridad ambiental competente y al ente territorial, un reporte de la cantidad de RCD dispuestos en el año inmediatamente anterior.*

Graci

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019.

00000099

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A) identificada con NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

Parágrafo 3°. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

Que el artículo 16 ibídem reglamenta que son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

- 1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.*
- 2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.*
- 3. Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del Anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.*
- 4. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.*
- 5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la presente resolución.*
- 6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución.*

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A) identificada con NIT 800.135.913-1., y representado legalmente por el señor RAMÓN HERACLIO HEMER REDONDO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles una nueva versión del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD. En dicha versión se debe:
 1. Eliminar en el numeral 3 Normatividad, las normas ambientales que no están vigentes.
 2. Corregir la Tabla 2. Identificación y clasificación de residuos, la cual dice que la fuente es la Resolución 0472 de febrero de 2017. Esto no es cierto pues la resolución es la base para la elaboración de la citada tabla.
 3. Adjuntar: Planos del "diseño propuesto y la estabilidad de la obra".

Jaap

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 99 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A) identificada con NIT 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS."

4. Explicar desde el punto de vista técnico y ambiental por que usó la metodología referenciada: "Metodología para Identificación de Aspectos Ambientales: Requisito No. 4.3.1. ISO-14001. 2001."
5. Revisar y reformular Aspectos e impactos ambientales, la evaluación de importancia ambiental y coherentemente revisar y reformular las medidas de manejo ambiental pertinentes a la gestión de RCD en el Parque Ambiental Los Pocitos.
6. Ajustar las fichas de manejo ambiental y el Plan de Contingencia, en coherencia con el numeral anterior.
7. Corregir el Anexo I Formato único para formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, resolución 0472 de 2017, en los términos señalados en el presente concepto técnico.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000176 del 14 de Marzo del 2018 de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los Dada en Barranquilla, a los

24 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Exp: 0209-233

CT:000176 del 14 de marzo de 2018.

Proyecto y Revisó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado)